

ACUERDO N° 328/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial*, los antecedentes, todo lo que ver convino, y;

CONSIDERANDO I:

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: "*I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)*" teniendo competencias y atribuciones incluso en materia de Recursos Humanos tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.*"

El art. 14 de la Ley N° 212 señala que: "*El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial.*"

A su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial*, el cual en su art. 1 dispone que: "*El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial.*"

El art. 3 Parágrafo I de la citada norma establece que: "*La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura.*"

El art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: "*a) Órgano Judicial. - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. b) Autoridades Judiciales. - Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces. c)*"



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

Servidor judicial. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional."

El art. 7 del citado reglamento dispone que: *"Las modalidades reconocidas en el presente Reglamento, que conforman la movilidad funcionaria son: la rotación, la transferencia y la permuta."*

El art. 8 del mismo reglamento establece: *"ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: 1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial objeto de la rotación, estableciendo mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla el servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que correspondan. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan (...)."*

El art. 16 de la citada norma dispone que: *"Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. I. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional."*

El art. 17, del citado Reglamento dispone que: *"La Transferencia de servidores judiciales, debe responder a uno o varios de los siguientes fines: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo. 4. Por razones de interés institucional. 5. Por razones de salud, familiar y estudios universitarios debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias."*

El art. 18 del citado reglamento dispone en su Parágrafo I las modalidades de Transferencia y estas son: *"(...) Personales e institucionales: a) Voluntaria (transferencia personal) referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados. b) Institucional*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

(transferencia institucional), referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio (...)."

El art. 19 del Reglamento nombrado establece la Procedencia de la Transferencia disponiendo que: *"I. Las transferencias tendrán lugar, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Solicitud formal del servidor judicial. b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. c) Por necesidad institucional II. La Sala Plena del tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces. III En caso de procedencia de solicitud formal del servidor judicial deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad."*

El *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial* en su art. 25, señala: *"El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales."*

CONSIDERANDO II:

Que, de la revisión de la nota de solicitud de transferencia realizada por Andrés Adhemar Rueda Esquivel, ex Juez del Tribunal Quinto de Sentencia y actual Juez del Juzgado de Sentencia Penal No. 19 del Distrito 8 – Plan 3000, del Departamento de Santa Cruz de fecha 30 de agosto de 2022, mediante la que pone en conocimiento que su persona desde agosto de 2004 hasta el 18 de agosto de 2022 desempeñó el cargo de Juez del Tribunal Quinto de Sentencia de Santa Cruz, para luego ser transferido al cargo de Juez 19 de Sentencia del Plan 3000 del mismo departamento, además informa que anteriormente también ocupó el cargo de Juez de Sustancias Controladas y que su nombre estaba consignado para ocupar el cargo de Juez del Juzgado de Nueva Creación de Perdida de Dominio. En mérito a ello, solicita la transferencia al Juzgado de Perdida de Dominio, señalando que cumple con todas las exigencias legales que el caso amerita.

Que, con nota N° 726/2022-JNDAP/CM de 30 de septiembre de 2022, remitida por Ivone T. Flores Rejas, Profesional de Dotación de Personal y Lic. Roberto Jaime Zurita Medrano, Jefe Nacional de Dotación Administración de Personal, ambos dependientes de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, se informa en relación a la solicitud de transferencia, que ésta no ha sido tramitada conforme las previsiones que establece el *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial*, aprobado por Acuerdo N° 41/2018 y modificado por Acuerdo 067/2018, por esa razón se procedió a la devolución al Distrito de Origen para su posterior trámite, al carecer de Informe Técnico y Legal de los personeros del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz.

Que, del Informe Legal UNAJ/CM-N° 352/2022 de 21 de diciembre de 2022, se evidencia que la solicitud de movilidad funcionaria en su modalidad de transferencia solicitada por Andrés Adhemar Rueda Esquivel, ex Juez del Tribunal Quinto de Sentencia y actual Juez del Juzgado de Sentencia Penal N° 19 del Distrito 8 - Plan 3000, del Distrito Judicial de Santa Cruz, legalmente no es viable, en consideración a lo previsto por los arts. 8 num. 1 y 2, 16 Parágrafo I y 19 del



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

Reglamento de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, al no haber cumplido con los trámites correspondientes para la consideración en el fondo de lo solicitado por Andrés Adhemar Rueda Esquivel

Que, en Sesión Ordinaria N° 10 de Sala Plena de 29 de diciembre de 2022, se dispone aprobar el Informe Legal UNAJ/CM-N° 352/2022.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.


ACUERDA:

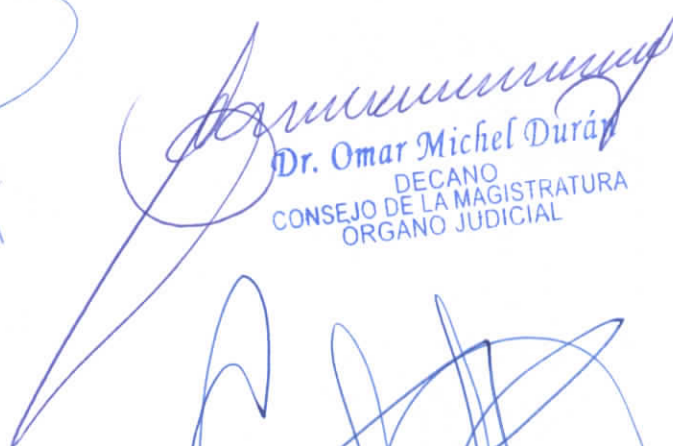
Primero.- Aprobar el Informe Legal UNAJ/CM-N° 352/2022 de 21 de diciembre de 2022 y **disponer el rechazo de la solicitud de Transferencia** formulado por Andrés Adhemar Rueda Esquivel, ex Juez del Tribunal Quinto de Sentencia y Actual Juez del Juzgado de Sentencia Penal N° 19 del Distrito 8 - Plan 3000, del Distrito Judicial de Santa Cruz.

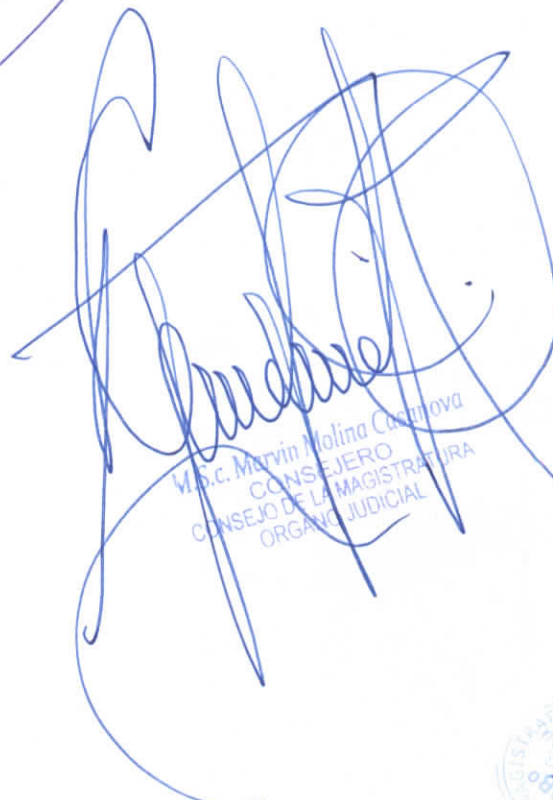
Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Miriela Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL


Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL


M.S.c. Marvin Molina Castro
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL